

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

Pagarán medio real por línea todos los que se quieran insertar en el BOLETIN, prévia licencia del Sr. Gobernador.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital, un mes..... 8 rs.
Trimestre..... 30
Medio año..... 54
Un año..... 96
Fuera de ella, un mes..... 12

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

NUMERO 144.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

10 CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Redondela, de los cuales resulta:

Que en 15 de Marzo de 1866 Don Manuel Perez, labrador y vecino de Cedeira, recurrió al Ayuntamiento de Redondela solicitando que se obligase á D. Fermin Monroy, como dueño de los terrenos labrantios de donde partía un sendero público de dos cuartas de ancho, que conducía desde el lugar de Maceira á la Rabadeyra, á construir una cancilla que se abriese por el transeunte y se cerrase por sí misma, para evitar de esta manera que los ganados de la vecindad causasen daño en las heredades próximas á la expresada senda:

Que el Ayuntamiento accedió á esta solicitud, y en su consecuencia se construyó la cancilla en la forma de que se ha hecho mérito:

Que en 20 de Diciembre del mismo año se presentó en el Juzgado competente un interdicto de recobrar á nombre de D. José Arias Seoano,

Abad párroco de San Andrés de Cedeira, contra D. Fermin Monroy, por haber impedido al demandante con la construcción de la cancilla indicada, el pasar por la senda en cuestion, cuando este acompañaba los cadáveres ó iba á llenar las demás funciones de su sagrado ministerio:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y ántes de que recayese providencia definitiva, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1815, restablecido por el de 6 de Setiembre de 1836; e n el Real decreto de 9 de Noviembre de 1852, en la disposicion 5.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1838, en las de 8 de Mayo de 1839 y 15 de Octubre de 1844, en el número 5.º del art. 76 de ley de 8 de Enero de 1845 reformada por el Real decreto de 21 de Octubre último en el núm. 3.º del artículo 82 de la misma ley, y en el artículo 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863:

Que despues de la tramitacion debida, el Juzgado se declaró competente para entender en el negocio, en razon á que por ser particular la servidumbre de que se trata correspondia entender en el negocio á la jurisdiccion ordinaria:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus tramites:

Visto el art. 79 de la ley de 8 de Enero de 1845, que declara que es privativo de los Ayuntamientos, entre otras cosas, el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos y veredas, puentes y pontones vecinales:

Visto el párrafo quinto del art. 74 de la citada ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes, como administradores de lo pueblos, cuidar de todo lo relativo á la policia urbana y rural conforme á las leyes, regla-

mentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que dispone que contra las providencias y disposiciones que dicten los Ayuntamientos, y en su caso las Diputaciones provinciales, en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando entablen las otras acciones que legalmente les competan:

Considerando:

1.º Que el Ayuntamiento de Redondela ejerció un acto de policia rural al impedir la entrada de la senda de Maceira á la Rabadeyra con el exclusivo objeto de evitar los daños de ganados en heredades de los particulares:

2.º Que segun el párrafo citado de la ley de 8 de Enero de 1845, los Alcaldes, no solo pueden, sino que están obligados á cuidar de todo lo relativo á la policia rural.

3.º Que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, igualmente citada, no pueden admitirse interdictos posesorios de manutencion y restitucion que como el presente dejen sin efecto providencias de la Administracion dictadas dentro del circulo de sus atribuciones;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á cartocé de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, se convoca por el presente anuncio la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 26 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en mismo dia y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras, tipos del lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 5 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion:

Madrid 22 de Mayo de 1867.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—

SECCION 1.ª—NOGOCIADO 5.º—

UTENSILIOS.—Pliego de condiciones bajo las cuales ha de contratarse la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para sábanas de la cama milltar.

1.ª Es el objeto de este contrato la adquisicion de 200.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar, y al efecto se celebrará una subasta pública y simultánea en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en los de las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la

Vieja, y Navarra y Provincias Vascongadas, en el día y hora que se designe por los anuncios que anticipadamente se publicarán en la Gaceta de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias.

2.^a El lienzo que se contrata, en cuanto al color y al tejido, ha de ser estrictamente igual a la muestra tipo, sellada con el de la Direccion general, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias anteriormente citadas.

3.^a Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada y el tejido uniforme, con el ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama, igual número en la urdimbre en centímetro cuadrado y con peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada cuatro metros y 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.^a La entrega del lienzo se verificará en piezas, del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.^a Hará el contratista las entregas por cuartas partes iguales y hasta el número de 100.000 metros en la Factoría de utensilios de esta corte y de los otros 100.000 en la de Granada. Esas entregas lo serán la primera á los 60 días de comunicada al contratante la Real aprobación de la subasta, y las tres restantes en los plazos sucesivos de 30 días. Si en las tres primeras entregas le fuese desechada alguna cantidad de lienzo por no reunir las condiciones del contrato, deberá reponerla precisamente por aumento á la entrega inmediata, y si ocurriese la falta en la última, hará la reposicion dentro de los 20 días siguientes al de la entrega.

6.^a Estas se harán á presencia y completa satisfaccion de las Juntas administrativas de los distritos de Castilla la Nueva y Granada, respectivamente, con asistencia del Jefe militar que se nombre por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito que correspondá, y con la de un perito que se reclamará de la Autoridad civil. Del procedimiento y entrega se levantará acta que firmarán en lunión de la Junta los señores expresados, y en la que se harán constar hasta las menores circunstancias del acto.

7.^a Si no se conformase el contratista con el juicio de la Junta, podrá nombrar de su cuenta un segundo perito que con el de la Administracion decida sobre el punto ó puntos de la cuestion; pero si entre ambos no hubiese acuerdo, aquella quedará resuelta por un tercero en discordia que se requerirá de la Autoridad civil.

8.^a En el caso de que faltare el contratista al cumplimiento de las obligaciones que contrae, bien sea demorando la entrega del lienzo en los plazos que se fijan, bien porque el presentado no fuera de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarle, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre

dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por su falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por si y directamente la compra de lienzo que le faltase por cuenta, cargo y riesgo del contratista; pues si tal caso ocurriese las disposiciones gubernativas de la Administracion serán ejecutivas, salvo el derecho que aquel tiene para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9.^a Los pagos se fijarán por medio de libramiento á favor del contratista sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península que mas le convenga, previa la presentacion del certificado de buena entrega expedido por el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde haya tenido lugar, y de la oportuna consignacion de fondos que por la Direccion general se hará en vista de la reclamacion del interesado.

10. El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas es el de 402 milésimas de escudos.

11. Las proposiciones pueden hacerse por el total de metros de lienzo que se subastase ó por parte de ellos, siendo preferibles en igualdad de circunstancias y precio las que abracen mayor cantidad del género, y sea cualquiera el número de metros por que quede obligado el proponente; las entregas se harán siempre por cuartas partes y en los cuatro plazos marcados por la condicion 5.^a, salvo el caso en que por no llegar el lienzo que se le adjudique á 10.000 metros, podrá el rematante entregarlo de una vez, ó en dos á lo más, si así le conviniere.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas, principiado el acto. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan del documento que acredite haber entregado en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del género que represente la oferta, valorado al precio límite, ni las que dejen de estar arregladas en un todo al modelo adjunto. Los documentos de deposito, unidos á las proposiciones que no sean admitidas, se devolverán en el acto á sus autores.

13. Si los autores de las proposiciones no se hallaren en el acto del remate, las personas que los representen deberá tener poder suficiente al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, y así como en el caso afirmativo se unirá al citado expediente de subasta. La falta de concurrencia al acto del autor de una proposicion de su apoderado no será obstáculo para aceptarla, entodas sus consecuencias si resultare la más ventajosa.

14. Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios y del pliego de condiciones. Verificado esto, y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer su autores las dudas que se les ofrezcan ó

pedir las explicaciones necesarias; pero una vez abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrumpen el acto.

15. Para la admision de proposiciones y supuestas unas mismas condiciones de bondad en el género, se empezará la eleccion por la más beneficiosa en cuanto al precio, y continuará de menor á mayor hasta completar el número de 200.000 metros que se contratan. Si la última proposicion admisible fuese superior á la cantidad de lienzo que falte para cubrir dicho total se entenderá reducida á la precisa que tendrá obligacion de entregar el proponente, sin que por ningun título pueda pretender que se le reciba otra mayor.

16. Si al abrir los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, permaneciendo abierta la licitacion mientras se ofrezcan economias. La adjudicacion del remate será en favor de la oferta más beneficiosa, y en caso de empate se decidirá por suerte.

17. Los intendentes de los distritos donde haya tenido lugar la subasta darán cuenta de lo actuado por el correo inmediato al Director general, quien convocará sin demora al Tribunal superior, y este con presencia del resultado de las celebradas en Madrid y en las capitales de dichos distritos declarará remate en favor de la proposicion más ventajosa.

18. Si desde las proposiciones admitidas por los tribunales de subasta á que alude la condicion anterior resultasen dos ó más iguales, se convocará oportunamente una segunda licitacion entre sus autores en los estrados de la Direccion general, advirtiéndole que el que no concurrirá á ella se entenderá que no mejora su oferta y la adjudicacion definitiva tendrá lugar de la manera que previene la condicion 16.

19. Al declarar aceptadas el tribunal de subasta las proposiciones más ventajosas, se entiende que en la aceptacion va envuelta la responsabilidad de su autor, hasta que conocido en Madrid el resultado de los remates se adjudique el servicio por el tribunal de la Direccion general al mejor postor, relevando á los demás del compromiso contraído, en cuyo caso les será devuelto en el acto la garantía que hubiese prestado para tomar parte en la subasta.

20. El rematante en cuyo favor quedase adjudicado definitivamente el servicio que se subasta ampliará por via de fianza el depósito de que habla la condicion 12 hasta la cantidad del 15 por 100 del valor que represente su compromiso, en metálico ó valores del Estado admisibles según la ley, libres de todas las exenciones que establece el art. 15 de la de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

21. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos pueden ocurrir sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ó de ocupacion por tropas enemigas extrajeras en lo provincia donde se halle enclavada la fabricacion.

22. El rematante pagará los de-

rechos nacionales y municipales que hay establecidos ó se establecieren durante el ejercicio de este contrato. Asimismo las contribuciones é impuesto de toda clase; sin que pueda alegar derecho alguno á indemnizacion, salvo los casos que detalla la condicion anterior.

23. Serán de cuenta del contratista el pago de costas de la subasta escritura y copias testimoniadas que sea preciso otorgar.

24. El remate no es válido hasta que no obtenga la aprovacion del Gobierno de S. M.

Madrid 11 de Mayo de 1867.—
El Interventor general militar, Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domicilio en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de... del día... de... núm... según los cuales han de ser contratados 200.000 metros de lienzo para sábanas con destino á la cama militar, me comprometo á entregar con sujecion en un todo á ese pliego de condiciones (tantos metros) al precio de... escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento justificativo del depósito de... escudos, hecho en la Caja central de esta corte (ó en la sucursal de...), según lo prevenido en la condicion 12 del mismo pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 517.

Por el Alcalde de Alcaráz se me ha dado conocimiento de haberse encontrado por el guarda de D. José Vicente Mendiri de aquella vecindad, Rafael Fuentes, una yegua de las señas que se dicen a continuacion, que estaba haciendo daño en las siembras en el sitio denominado Toscar de la Hoz.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de su dueño, la reclame al referido guarda, que la entregará previo abono de los gastos que haya ocasionado.

Albacete 26 de Mayo de 1867.

El Gobernador.

Francisco Navarro.

Señas de la Yegua.

Cerril, roja rayana, de la marca lucera y en el costillar izquierdo tiene tres lunares blancos.

Otra núm. 518.

Habiéndose ausentado de la villa del Alamo, Bruno Sanchez Lopez, que se hallaba vigilado por la Autoridad llevando consigo cédula de vecindad expedida por el Alcalde de la

expresada villa cuya copia literal se inserta a continuacion; encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la guardia civil, que si se presentase en sus respectivas jurisdicciones lo detengan y remitan con toda seguridad a disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid por quien se reclama dándome cuenta.

Albacete 27 de Mayo de 1867.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Copia que se cita.

Hay un sello de la Alcaldia del Alamo, talon núm. 4, provincia de Madrid, vigilancia pública, distrito municipal del Alamo, cedula de vecindad para individuos que no son cabeza de familia, Bruno Sanchez Lopez, indultado, soltero, jornalero, natural de esta villa, provincia de Madrid, empadronado en la calle de la Soledad, núm. y cuarto.—El Alamo 23 de Abril de 1867.—El Alcalde, Cesareo Ortega.—Va sin emmienda, gratis, señas generales, edad 52 años, estatura cinco pies, pelo entrecano, ojos pardos, nariz chata, barba poblada, cara oval, color triqueño, sello de la Alcaldia constitucional de la villa del Alamo.

Administracion principal de Hacienda pública.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Ramon Sebastian Delgado ó sus herederos para que en el término de 9 dias que empezarán a contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado a responder del alcance que el primero contrajo siendo Delegado del Gobierno de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 23 de mayo de 1867.—Carlos Lopez de Longoria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Manuel Perez ó sus herederos para que en el término de 9 dias que empezarán a contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado a responder del alcance que el primero contrajo siendo Depositario de obras públicas de esta provincia; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 24 de Mayo de 1867.—Carlos Lopez de Longoria.

Hallándose vacante el estanco de Minaya, por fallecimiento de D. Joaquin Donate, que le obtenia, se hace saber por medio de este anuncio, a fin de que las personas que reunan las circunstancias necesarias para aspirar a dicho cargo presenten sus solicitudes al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia en el término de quince dias, a contar desde el en que se

inserte en el Boletín oficial de la misma.

Albacete 22 de Mayo de 1867.—Carlos Lopez de Longoria.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez a D. Pedro Briones, ó sus herederos para que en el término de nueve dias que empezarán a contarse desde la publicacion de este anuncio, se presenten en esta Administracion de Hacienda pública por sí ó por medio de apoderado a responder de los Alcances que contrajo el primero siendo Inspector de las Salinas de Pinilla y Administrador de Rentas Estancadas del Boinillo; en la inteligencia que trascurrido el término que se les señala sin presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 27 de Mayo de 1867.—Carlos Lopez de Longoria.

Tesoreria de Hacienda pública.

Venciendo en 30 de Junio y en 31 de Julio próximos un semestre de intereses de la Deuda pública los tenedores de cupones de la misma los presentarán en la Tesoreria de mi cargo para su cobro desde el dia 1.º del referido Junio con las correspondientes facturas exigiendo al propio tiempo los títulos ó acciones de que hubieran sido destacados en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo prefijado para su cobro tendrán que acudir precisamente a las oficinas centrales de la Deuda.

Albacete 25 de Mayo de 1867.—El Tesorero, José de Cútolí.

Cuerpo de Telegrafos

SUBINSPECCION DE ALBACETE.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a publica subasta la adquisicion de 17 postes de 1.ª clase y 946 de 2.ª para el servicio de las lineas de 6.ª distrito.

1.ª La subasta se celebrará con pliegos cerrados en la forma que previene la Instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose en los locales de las Subinspecciones de Valencia Albacete, Alicante y Castellon, el dia 8 de Junio del corriente año, a las 12 del dia, ó sea 15 despues de publicado este pliego en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo a entregar en los almacenes de las Subinspecciones de Valencia 120 postes de 2.ª; Albacete, 14 de 1.ª y 670 de 2.ª; Alicante, 103 de 2.ª y Murcia 5 de 1.ª y 55 de 2.ª al precio de... cada poste de 1.ª y... los de 2.ª, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado con fecha de 29 de Mayo de 1867, y para la seguridad de esta proposicion presento el document adjunto que acredita haber depositado en la Tesoreria de esta provincia la fianza de...

escudos... milésimas, importe de 5 por 100 de los 17 postes de 1.ª y 946 de 2.ª que me comprometo a entregar y por los precios indicados.

3.ª Toda proposicion que no se halla redactada en los términos citados que exceda de los precios que se fijan como tipos ó que tengan modificaciones ó clausulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que envista del resultado recaiga la aprobacion superior.

5.ª A la proposicion ocompañará en distinto pliego, y con un mismo lema, otro con la firma y espresion del domicilio del proponente.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto a nueva licitacion, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos 10 minutos; pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

Si las proposiciones iguales proviniesen de distintos puntos, se señalará dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Valencia en la forma prescrita en este artículo.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta, durante la primera media hora pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

Llegado este caso y antes de haberse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida a abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no bayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente a favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolveran en el acto a los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel a quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de lo cantidad en que se rematen los postes. Si este faltara al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho a reclamacion.

11. Presentada por el contratista la certification de entrega completa de los postes en los puntos designados, con espresion de que los mismos cumplen con las condiciones que el pliego determina, estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramientos contra el Tesoro ó contra la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, a eleccion del contratista.

12. Los postes serán de pino roble ó castaño sin nudos profundos ni vetas segadas, perfectamente sano y sin defecto que los haga impropios para el uso a que se les destina, deberán ser rollizos y rectos, desde el rai-

gal a la cogolla, terminando en chafan ó forma cónica, no admitiéndose la madera labrada. Se considerarán como útiles, sin embargo, aquellos que formen una curva uniforme desde la base a la punta, siempre que su flecha no exceda de 8 centímetros en los de 1.ª dimension y 5 en los de 2.ª, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 7 centímetros en los de 1.ª dimension y 5 en los de 2.ª, siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible a simple vista.

13. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: para los de 1.ª dimension 8 metros de altura y 20 centímetros de diámetro a metro y medio de la coz, y 14 centímetros en la cogolla; para los de 2.ª, 6 metros de altura, 18 centímetros de diámetro a metro y medio de la coz, y 12 centímetros en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desunidos ó descortezados.

14. La entrega de los postes principiará a los 2 meses de comunicada al contratista por esta seccion la aprobacion de la subasta por la Direccion general, y tendrá que estar terminado a los 30 dias de que aquella tenga efecto.

15. La entrega de los postes se verificará en los puntos espresados en la condicion 2.ª, y su reconocimiento en las respectivas capitales de provincia por el funcionario del cuerpo que se designe, el que desechará los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose el contratista a reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de 1 mes, ó en caso contrario la Direccion los adquirirá pasado este plazo a cualquier precio con cargo al contratista.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 2 escudos 800 milésimas por los de 1.ª dimension y 2 escudos 400 milésimas por los de 2.ª.

17. A igualdad de precios entre los postores será preferido el que se obligue en su proposicion a entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la condicion 14.

18. El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y tribunales administrativos, establecidos por leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo a las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y todo fuero especial.—El Subinspector, Francisco Bataller.

Alcaldia constitucional de La Roda.

D. José Briones, Alcalde accidental de la villa de La Roda.

